

Actualización: proyecto de ley que crea el «el ingreso mínimo garantizado»: el texto del Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados (10.12.2019)

“EL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA AGREGÓ UNO MÁS: SOLO TENDRÁ DERECHO AL PAGO DE ESTE SUBSIDIO QUIEN ESTÉ CONTRATADO O SUBCONTRATADO POR UNA EMPRESA CUYOS INGRESOS POR VENTAS NO EXCEDAN LAS 75.000 UNIDADES DE FOMENTO”

Como informamos en nuestra publicación anterior (lunes 9 de diciembre), el Proyecto de Ley que crea un *ingreso mínimo garantizado* estaba a la espera de su discusión ante el pleno de la Cámara de Diputados, instancia en la cual se discutiría el tenor del Proyecto más las indicaciones que manaron tanto del Ejecutivo como de las Comisiones revisoras: de Trabajo y Seguridad Social y de Hacienda.

En sesión celebrada el día 10 de diciembre, la Cámara lo aprobó en general y, a su vez, en particular —artículo por artículo—. La novedad, no obstante, fue considerar en este proceso la aprobación de indicaciones presentadas tanto por el Ejecutivo como también las agregadas en la sesión de la Comisión de Hacienda, dejando de lado aquellas que fueron propuestas por la Comisión de Trabajo.

Así, el Proyecto de Ley, que será revisado nuevamente por las Comisiones antes de pasar al Senado (salvo que estas Comisiones efectúen nuevas indicaciones), se ha reformulado considerando los siguientes elementos:

- a) Se crea un subsidio para complementar las remuneraciones de los trabajadores que perciben menores ingresos: se mantiene la idea original contenida en el Proyecto.
- b) Este beneficio se refiere al ingreso total, mensual e íntegro, incluyendo los distintos haberes que responden a la calificación de remuneración (art. 41 inciso 1° del Código del Trabajo)
- c) El subsidio alcanzará un **aporte máximo de \$59.200**, aumentándose en \$10.200 respecto del Mensaje del Ejecutivo.
- d) Tendrán derecho a este subsidio, como indicamos, los trabajadores de menores ingresos, representados éstos por quienes:
 - Percibieren una remuneración mensual bruta entre \$301.000 y \$384.363;
 - Cumplan con una jornada de trabajo superior a 30 horas semanales;
 - Se encontraren dentro de los nueve primeros deciles en el instrumento de caracterización socioeconómica.

Dentro de esos requisitos, sin embargo, el Proyecto aprobado por la Cámara agregó uno más: solo tendrá derecho al pago de este subsidio quien esté **contratado o subcontratado por una empresa cuyos ingresos por ventas no excedan las 75.000 unidades de fomento anuales del último año calendario**, recogiéndose una indicación propuesta por los diputados Giorgio Jackson, Pepe Auth y

Marcelo Schilling que, pese a que ésta fue rechazada por la Comisión de Hacienda, se incluyó en el texto final aprobado. Desde ya, el concepto *ingresos por venta* resulta un punto a esclarecer, fuere por vía revisora en las Comisiones, fuere por el Senado una vez se dé paso al segundo trámite constitucional, o fuere mediante el *Reglamento* que se deberá emitir por el Ministerio de Desarrollo Social dentro del lapso de tres meses contados desde la publicación de la Ley.

En suma, el subsidio promovido por este Proyecto beneficiaría a aquéllos trabajadores y trabajadoras que cumplan con los requisitos y hasta por un monto máximo de **\$59.200**, el que será pagado por el Estado sin intervención o afectación al patrimonio del empleador. En dicho sentido, resulta necesario puntualizar y complementar la información contenida en *Alerta* emitida el lunes recién pasado en tanto se ha especificado y acotado aún más el (eventual) ámbito de aplicación de este beneficio: los beneficiarios serán aquéllos que presten servicios como contratados o subcontratados en empresas pequeñas y medianas, en tanto cumplan con el requisito de tener ingresos por ventas que no superen las 75 mil U.F. dentro del año calendario.

El Proyecto pasará a ser revisado y, acto seguido, se iniciará el segundo trámite constitucional ante el Senado. Esté último proceso llevará a configurar el tenor definitivo del presente Proyecto, el que —de momento— seguirá su trámite legislativo.